

2.—Dicha denuncia no afectará ninguna solicitud de información o de asistencia hecha durante el período de vigencia de la Convención para el Estado denunciante.

POR COSTA RICA: ilegible

FOR COSTA RICA:

PERLA COSTA RICA:

POUR LE COSTA RICA:

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales.

San José, 12 de noviembre del 2002.—1 vez.—C-107750.—(87585).

N° 15.038

AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Asamblea Legislativa:

El Concejo Municipal del cantón de Curridabat, mediante acuerdo firme tomado en la sesión ordinaria N° 19, celebrada el día 12 de setiembre de 2002, artículo 1°, capítulo 7, decidió solicitarle a la Asamblea Legislativa que en uso de sus facultades constitucionales, conozca el proyecto de ley que pretende exonerar a los sujetos pasivos del pago de intereses y multas sobre los impuestos y las tasas municipales no cancelados. Dicha amnistía se prolongará durante un período de gracia de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la ley.

La presente iniciativa de ley se fundamenta en el alto índice de morosidad en el pago de los impuestos municipales, el capital y los intereses que afecta a la Municipalidad de Curridabat; por ello, para la Corporación Municipal realizar el cobro judicial de las obligaciones tributarias pendientes implica un gasto excesivo que no está en capacidad de sufragar.

En la mayoría de los casos, la morosidad de los sujetos pasivos en el cumplimiento de las obligaciones dichas se debe a las limitaciones socio-económicas que afrontan los municipios, entre otros por la escasez de las fuentes de trabajo que afecta a una buena parte de la población, por lo que el cobro por la vía judicial encarece, el cargo que deben de cumplir los mismos.

Este proyecto, procura mejorar la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida, que a su vez, se ajusta a realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro.

Con base en lo expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA: AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Curridabat para que conceda, a los sujetos pasivos, una amnistía del pago de los intereses y las multas sobre los impuestos y las tasas municipales no cancelados hasta el 30 de diciembre del 2002, cuando estos cancelen la totalidad de lo adeudado a diciembre de esa misma fecha.

Esta amnistía regirá por un período de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Ricardo Toledo Carranza y Rodrigo Alberto Carazo Zeledón, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 11 de noviembre del 2002.—1 vez.—C-11630.—(87586).

ACUERDOS

N° 22-2002

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 6-2002, del 5 de noviembre del 2002.

ACUERDA:

Artículo único.—Con base en el criterio externado por el Departamento de Organización y Métodos mediante OM-245-10-2002, analizar las siguientes modificaciones al Reglamento para el Uso de los Carnés de la Asamblea Legislativa, específicamente en los artículos 6° y 7°:

“Artículo 6°—Las direcciones de departamento y las jefaturas de unidad, deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la no portación del carné por parte de los funcionarios a su cargo, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8°—Los agentes de seguridad reportarán, ante la jefatura de la unidad y el Departamento de Servicios Generales, al funcionario que no porte su carné de identificación. Esta última dependencia lo comunicará a la Dirección Ejecutiva con el fin de que proceda a lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento”.

Asamblea Legislativa.—San José, los veintiún días del mes de agosto del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-5150.—(87466).

N° 6083

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Artículo único.—Ratificar el nombramiento hecho por el Consejo de Gobierno, del señor Abraham Vargas Quirós como integrante de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, cinco de noviembre del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-2450.—(87467).

PODER EJECUTIVO NACIONAL DE COSTA RICA

DECRETOS

N° 30828-MCM-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 18) y 20) de la Constitución Política, y artículos 27, 28 y 146 de la Ley General de Administración Pública, N° 8227 del 2 de mayo de 1978 y 21 de la Ley contra la Violencia Doméstica, N° 7566 de 10 de abril de 1996.

Considerando:

1°—Que el Estado costarricense reconoce que la violencia contra las mujeres y el abuso contra las personas menores de edad, en todas sus manifestaciones, constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

2°—Que el Instituto Nacional de las Mujeres es el ente Rector del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el cual reconoce entre los sectores más afectados a las mujeres y a las personas menores de edad.

3°—Que Costa Rica ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mediante Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984.

4°—Que en 1995 mediante Ley N° 7499 el Estado costarricense ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

5°—Que en 1990 Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Ley N° 7184, publicada en *La Gaceta* N° 49 del 9 de agosto de 1990.

6°—Que con cada uno de esos instrumentos jurídicos Costa Rica adquiere compromisos internacionales importantes que debe cumplir.

7°—Que en atención a los compromisos adquiridos el Estado Costarricense promulgó los Decretos Ejecutivos N° 25645 del 22 de noviembre de 1996 que declara el 25 de noviembre como Día Nacional de la No Violencia Contra las Mujeres; y N° 29965 de 5 de noviembre de 2001 donde se declara el 19 de noviembre como Día Nacional por la Prevención del Abuso contra Personas Menores de Edad publicado en *La Gaceta* N° 222 del 19 de noviembre de 2001.

8°—Que en aras de darle mayor legitimidad y participación a los diversos sectores de la sociedad nacional en la conmemoración de esas fechas, es de importancia para el Estado declarar de interés público las actividades para conmemorar las celebraciones mencionadas en los Decretos Ejecutivos antes indicados. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárense de Interés Público las actividades para celebrar el día 25 de noviembre como el Día Nacional de la No Violencia Contra las Mujeres y el día 19 de noviembre como el Día Nacional por la Prevención del Abuso contra Personas Menores de Edad.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades de conmemoración de esos días.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Esmeralda Britton González y la Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(O. C. N° 4394).—C-11630.—(D30828-87272).